



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 14 de febrero de 1995.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 62 y DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 17 de fecha 9 de febrero de 1995.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que por Disposición N° 2 del 10 de Febrero de 1995 la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dispuso la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS Y DOLARES por un importe de hasta el equivalente de \$VN 200.000.000.-

Que resulta aconsejable ampliar la emisión de Letras oportunamente dispuesta por la precitada Disposición.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO ha tomado la intervención que le compete proponiendo la presente ampliación.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.-)

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION  
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 19 de mayo de 1995 por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$ VN 72.362.000.-).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 16 de febrero de 1995.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: Serán cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del País.

COMISIONES: Equivalentes al 0,0625% del valor nominal adjudicado.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por Licitación Pública.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación será de u\$s 1.000.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S.A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4º de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA No 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N- 219/94 DEL 16 de noviembre de 1995.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo - Artículo 208 de la Ley N° 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.

DISPOSICION N° 3

*Cont. Horacio H Muscia*

Subtesorero General de la Nación